

NORMA FORAL 6/2006 DE 29 DE DICIEMBRE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El pasado día 30 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial de Vizcaya la norma Foral 6/2006 donde se establece el nuevo **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** .

En dicha norma en su artículo 108 se ha añadido un apartado 6º en el que se establece :

6.1 *“Cuando los rendimientos sean contraprestación de una de las actividades económicas previstas en el número 2º de este apartado y se determine el rendimiento neto de la misma con arreglo al **método de estimación objetiva**, se aplicará el tipo de retención del 1 por 100 sobre los ingresos íntegros satisfechos”* .

En el apartado 6.2 se establecen una serie de actividades en la que se encuentra, según el I.A.E. epígrafe 722, el transporte de mercancías por carretera .

Finalmente en su apartado 6.3 indica que *“ **no procederá la práctica de la retención prevista en este apartado 6º cuando el contribuyente que ejerza la actividad económica comunique al pagador que determina el rendimiento neto de la misma con arreglo al **método de estimación directa**, en cualquiera de sus modalidades”** .*

Por lo tanto, todos aquellos transportistas que se encuentren en el sistema de módulos, cuando procedan a efectuar sus facturas a sus clientes deben una vez señalados los importes de los servicios aplicar el I.V.A. correspondiente y después sobre la base imponible (suma total de los servicios), aplicar un 1 % de retención, que será tenido en cuenta en su momento a la hora de efectuar su declaración de la Renta de las Personas Físicas .

Los clientes a los que se facture, deberán anualmente, antes del inicio del plazo para efectuar las declaraciones de renta, confeccionar una declaración 10 T, donde se recogerán los importes totales retenidos .

La obligatoriedad en el comienzo de esta retención en las facturas, no comenzará hasta que haya transcurrido el plazo de un mes desde la publicación en el B.O.E. de la Orden Ministerial que regula para el ejercicio 2007 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido .

Se informará oportunamente del comienzo de esta nueva norma .